



I. Municipalidad de San Fernando
Departamento Jurídico

DECRETO ALCALDICIO N.º 1.968

SAN FERNANDO, 19.08.2025

LA ALCALDIA DE SAN FERNANDO,
DECRETA HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N.º 1.962, de fecha 04 de octubre de 2024, que aprueba las normas sobre control interno de la Contraloría General de la República.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N.º 3.973, de fecha 30 de octubre de 2014, que aprueba la ordenanza ambiental y método de denuncia ambiental para la comuna de San Fernando.
- 3.- La Ordenanza ambiental comuna de San Fernando, en atención a la nueva normativa ambiental emitida por la Unidad de Gestión Ambiental, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- 4.- El Certificado de acuerdo de concejo N.º 151/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, aprobado en la vigésima segunda sesión ordinaria del concejo municipal. Efectuada el 05 de agosto de 2025, mediante el cual, el concejo municipal aprobó por unanimidad de votos la "Actualización ordenanza ambiental de la comuna de San Fernando"
- 5.- El Decreto Alcaldicio N.º 1.880, de fecha 06 de agosto de 2025, que aprueba los acuerdos adoptados por el concejo municipal de San Fernando en su vigésima segunda sesión ordinaria de concejo, realizada con fecha 05 de agosto de 2025.
- 6.- La Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio de la Elección de Alcalde de la Comuna de San Fernando de fecha 18 de noviembre de 2024 y el Acta de Proclamación de Alcalde Electo de la Comuna de San Fernando, Rol N.º 5299-24, de fecha 26 de noviembre de 2024 por el Tribunal Electoral Regional Sexta Región, en la cual se indica que se proclama como Alcalde de la Comuna de San Fernando, a don Pablo Silva Pérez; y el Decreto Alcaldicio N.º 4.843 de fecha 06 de diciembre de 2024.
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695 de 1988, ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial, lo dispuesto en el artículo 5º letra d), 12º y 63º letra i), del presente cuerpo legal.

CONSIDERANDOS:

- 1.- La necesidad de dejar sin efecto la actual ordenanza ambiental y método de denuncia ambiental, comuna de San Fernando, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N.º 3.973, de fecha 30 de octubre de 2014.
- 2.- La necesidad de aprobar la nueva Ordenanza correspondiente a una actualización de las normas municipales sobre esta materia, en atención a la nueva normativa ambiental que rige en nuestro país.
- 3.- Que para el cumplimiento de las funciones propias de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, esta entidad edilicia cuenta con atribuciones propias y esenciales, de las cuales se dispone dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.



I. Municipalidad de San Fernando
Departamento Jurídico

4.- Que en lo que respecta a las resoluciones de carácter general, se podrán dictar ordenanzas, las cuales gozarán de una obligatoriedad propia aplicable a la comunidad, estableciendo multas para sus infractores, aplicadas por medio del Juzgado de Policía Local de San Fernando.

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** la "ORDENANZA AMBIENTAL PARA LA COMUNA DE SAN FERNANDO"

2.- **PROCÉDASE** con la publicación de la "ORDENANZA AMBIENTAL PARA LA COMUNA DE SAN FERNANDO", una vez publicado el presente Decreto Alcaldicio, en la página web de este municipio, por el Departamento de Informática, y en el apartado de Transparencia Activa del sitio web del municipio por la Oficina de Transparencia.

3.- **DÉJESE SIN EFECTO**, toda otra norma que regule la materia, en especial la Ordenanza Ambiental y método de denuncia ambiental, comuna de San Fernando, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N.º 3.973, de fecha 30 de octubre de 2014, debiendo eliminarse esta del portal <https://municipalidadesanfernando.cl/ordenanzas-municipales>

4.- **ADÓPTENSE** los procedimientos administrativos pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL

PSP/RNS/LVG/jhn

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Control.
- Unidad de Gestión Ambiental.
- Jurídico.
- Oficina de Transparencia.
- Oficina partes.



PABLO SILVA PÉREZ
ALCALDE



T ORDENANZA AMBIENTAL COMUNA DE SAN FERNANDO

Título I

Normas Generales

Capítulo 1°. Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de San Fernando, a fin de resguardar el legítimo ejercicio del derecho constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Por el mandato constitucional, la Municipalidad de San Fernando, debe llevar a la práctica los principios de desarrollo sustentable y demás directrices afines señaladas en la Ley 19.300 que establece las Bases Generales de Medio Ambiente.

Que, el municipio, al tener como deber satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus habitantes, integra junto con la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la



Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

- f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- g) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.



Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.

El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.

Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

- h) Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- i) Cubierta vegetal o suelos naturales:** material vegetal que proviene principalmente de los bosques, constituyendo la capa superior del suelo, formado por hojarasca; su extracción genera efectos negativos como la erosión del suelo.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de San Fernando, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título II

Institucionalidad Ambiental Municipal

Capítulo 1° De la Dirección de Medio Ambiente

Artículo 5°. A la Dirección de Medio Ambiente corresponderá conducir la Gestión Ambiental Local, la cual se hará en función de las políticas del municipio, de acuerdo con la Estrategia Ambiental Local y en estrecha coordinación con las instancias de participación ambiental ciudadana.

A la Dirección de Medio Ambiente corresponde proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad deberá establecer por decreto interno, las funciones ambientales específicas de la Dirección de Medio Ambiente.



Título III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Capítulo 1° De los instrumentos de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 6°. Los instrumentos de Gestión Ambiental Local serán la Estrategia Ambiental Local; los Planes Ambientales Anuales y todos los instrumentos y normativas definidas en esta ordenanza.

Se consideran instancias básicas para orientar la Gestión Ambiental Local, los órganos de participación definidos a nivel municipal como comunal.

Capítulo 2° De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7°. En las políticas de gestión municipal, se otorgará especial relevancia a la tarea de educar y concientizar a la población en materia de respeto y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, lo que será considerado en la Estrategia Ambiental Comunal, incluido en los Planes de Desarrollo Comunal, en el Comité Ambiental Comunal (CAC) o en el Consejo Comunal Ambiental (CCA) según corresponda.

La Dirección de Medio Ambiente se coordinará con establecimientos educacionales particulares, fundaciones o corporaciones y con el Servicio Local de Educación Pública (SLEP) para la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del Medio Ambiente, desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Capítulo 3° De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 8°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9°. La presente ordenanza municipal busca promover y asegurar a todas las personas de la Comuna de San Fernando:

- a. La igual protección del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b. La protección del medio ambiente, constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que



- rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- c. La preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, el uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente.
 - d. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables libre de contaminación.
 - e. Recibir de parte de Municipalidad conocimientos e información sobre conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, incorporando la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos.
 - f. A acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Municipalidad, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 10°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señalan la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes.

Título IV

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Capítulo 1° De la Limpieza y Protección del Aire

Artículo 11°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 12°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 13°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.



Artículo 14°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 15°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.
- e) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- f) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- g) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel en buen estado de conservación.



- h) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- i) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 16°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, además de ser derivado los antecedentes a los organismos con competencia ambiental que corresponda.

Artículo 17°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente que contar con una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 18°. Se prohíbe durante todo el año, emisión de cualquier tipo de material particulado, humos, gases o hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215/78 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 19°. Las quemas agrícolas se ceñirán estrictamente a lo establecido en el D.S. N°1/2021 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región de O'Higgins, el D.S. 100 y D.S. 276 Reglamento sobre Roce a Fuego y sus futuras modificaciones, actualizaciones o documentos que reemplacen a los textos normativos antes citados.

Artículo 20°. Las quemas agrícolas y forestales se deberán dar aviso de su intención en la oficina Provincial Colchagua o en la oficina que la Comisión Nacional Forestal CONAF haya establecido. El uso del fuego estará restringido a las fechas y horas establecidas por el calendario de quemas agrícolas y forestales según el periodo correspondiente emitido por CONAF, las cuales podrán variar de acuerdo a las condiciones meteorológicas imperantes, de la situación de ocurrencia de incendios forestales y los Planes de Descontaminación Atmosférica vigentes.

Capítulo 2° Uso y Comercialización de Leña

Artículo 21°. El presente capítulo tiene como objeto disminuir las emisiones de MP10 y MP 2,5 en la comuna de San Fernando para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Asimismo, busca ordenar y controlar el comercio de la leña, de tal manera de asegurar una adecuada calidad del combustible. Para lo anterior se establecen los siguientes artículos para el procesamiento, comercialización y transporte del combustible sólido leña, para uso residencial, comercial, institucional e industrial de pequeña escala.

Artículo 22°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:



- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 23°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 24°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberán acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 25°. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.



Artículo 26°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de (08:00 a 19:00) horas.
- En verano, de (08:00 a 20:00) horas.

Los días domingo y festivos, el horario permitido iniciará a las (12:00) horas.

Artículo 27°. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

Artículo 28°. El incumplimiento de los artículos del presente capítulo, serán considerados como faltas gravísimas para efectos del cálculo de las multas o sanciones que correspondan.

Capítulo 3° De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 29°: Remítase a la Ordenanza ya existente y vigente sobre ruidos y sonidos molestos aprobada por el Decreto Alcaldicio número 2071, de fecha 10 de agosto de 2010.

Capítulo 4° De la Limpieza y Conservación del Agua

Artículo 30°. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de ríos, lagunas, riberas, canales y acequias, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Una vez realizadas labores de limpieza de canales, acequias y/o acueductos, se deberán oportunamente retirar, por dichas asociaciones o dueños de acueductos, los residuos provenientes de estos. El no cumplimiento de lo prescrito en presente artículo, corresponderá a una falta gravísima.

Artículo 31°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, riberas, canales y acequias, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 32°. Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios o sitios por donde transcurran cursos de agua, evitar que se arroje basura o desperdicios en ellos y mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo del agua evitando anegamiento de zonas habitadas e impidiendo su contaminación.



Se prohíbe el vaciado de aguas provenientes de canales de regadío en la vía pública o sectores habitacionales. Se considerarán de responsabilidad del propietario, arrendatario u ocupante del terreno dar aviso oportuno a quien corresponda la limpieza del canal.

Artículo 33°. Los grifos emplazados en la vía pública solo podrán ser manipulados o usados por personal de la empresa sanitaria que provee los servicios de agua, o por bomberos, quedando prohibido su uso o manipulación por terceros.

Artículo 34°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 35°. Se prohíbe la instalación de pozos sépticos, letrinas y/o cualquier solución particular de evacuación de aguas servidas que no cumpla con la normativa legal vigente.

Artículo 36°. Las actividades de caza de aves y otros animales silvestres, así como la pesca, realizadas en los ríos, lagunas, humedales y demás cuerpos de agua y ecosistemas asociados de la comuna, deberán regirse estrictamente por la normativa legal vigente en materia de conservación sobre caza y pesca.

Capítulo 5° De la Extracción de Áridos

Artículo 37°. Todo lo relacionado con la extracción y transporte de áridos, ripio, arena, piedras de los ríos y esteros de la comuna, deberá realizarse conforme lo disponga la ordenanza municipal respectiva.

Capítulo 6° De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 38°. Remítase a la norma de fecha 5 de enero de 2022 respecto a emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N.º 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 39°. El municipio podrá desarrollar programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán la celebración de convenios de colaboración con empresas o establecimientos ubicados en la comuna, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.

Capítulo 7° De las Calles, Sitios Eriazos y Plazas



Artículo 40°. Remítase a la Ordenanza ya existente y vigente sobre Aseo y Ornato para la comuna de San Fernando.

Capítulo 8° De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Artículo 41°. Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) son aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar a título ilustrativo: residuos de la alimentación, residuos del barrido de calles, envoltorios, papeles, envases, restos de embalajes, restos de consumo de bares, de restaurantes, de supermercados, autoservicios, entre otros

Artículo 42°. Se prohíbe arrojar, abandonar o depositar material con asbesto en la vía pública o en vertederos clandestinos. En estos casos, es esencial realizar la denuncia ante la Oficina de Acción Sanitaria, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental y protegiendo la salud pública según lo indica el Decreto N°656 que prohíbe uso del asbesto en productos que indica del Ministerio de Salud.

Artículo 43°. Se prohíbe arrojar, depositar y abandonar indebidamente neumáticos en la vía pública o en vertederos ilegales. El manejo de estos debe regirse por el Decreto N°8 el cual contiene las obligaciones, fiscalizaciones y sanciones de cada uno de los actores, correspondiendo a la Superintendencia del Medio Ambiente la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas según lo indica el Artículo 33 del mencionado Decreto 8.

Artículo 44°. Remítase a la Ordenanza ya existente y vigente sobre Aseo y Ornato para la comuna de San Fernando, aprobada por el Decreto Alcaldicio número 1515 exento, de fecha 14 de diciembre de 1999.

Artículo 45°. Remítase a la Ordenanza ya existente y vigente sobre Transporte de Basura, Desechos, Escombros o Residuos de cualquier Tipo para la comuna de San Fernando, aprobado por el Decreto Alcaldicio número 4430, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Artículo 46°. Remítase a la Ordenanza ya existente y vigente sobre Entrega de Residuos de envases y Embalajes Domiciliarios por parte de los Consumidores a los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios que realizan Recolección para la comuna de San Fernando, aprobada por el Decreto Alcaldicio número 3804, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Capítulo 9° De los Animales y Mascotas

Artículo 47°. Remítase a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre "Tenencia Responsable de Animales de Compañía de la comuna de San Fernando", aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°2.222 de fecha 08 de junio del 2023.



Artículo 48°. Está prohibida la crianza de animales de granja en área urbana de la comuna.

Artículo 49°. Todo lugar donde existan animales vivos, en forma temporal o permanente debe regirse por el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y la normativa legal vigente cuya aplicación es fiscalizada por el Servicio Agrícola y Ganadero, autoridad competente en este tema.

Capítulo 10° De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 50°. Los vecinos tendrán la obligación de colaborar con el cuidado, mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plaza, bandejones, parques y aceras), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen en estos espacios.

Artículo 51°. En todo lo demás remítase a la Ordenanza ya existente y vigente sobre Aseo y Ornato para la comuna de San Fernando.

Capítulo 11° Del Riesgo de Incendios en Predios, Sitios o Propiedades Ubicadas en la Comuna

Artículo 52°. Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios, sitios o propiedades ubicadas en la comuna, gestionar adecuadamente la vegetación presente en la propiedad, mantener limpia la zona e implementar cortafuegos los cuales deben tener un ancho adecuado, equivalente al doble de la altura de la vegetación circundante, considerando un raspado hasta el suelo mineral y mantenciones periódicas.

Capítulo 12° De la Remoción de la Cubierta Vegetal o Suelos Naturales

Artículo 53°. Queda prohibido todo tipo de remoción de la cubierta vegetal o suelos naturales en la comuna, a excepción de los predios regulados por la Ley N.º 19.300 que "Aprueba las Bases Generales del Medio Ambiente"; la Ley N.º 20.283 sobre "Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal" y/o cualquier otra normativa vigente aplicable.

Título V

Fiscalización y sanciones

Capítulo 1° Generalidades

Artículo 54°. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a Inspectores Municipales y a la Dirección de Medio Ambiente a través de su fiscalizador según



Decreto Alcaldicio N°749 de fecha 19/03/2024 controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 55°. El municipio deberá informar a la institucionalidad con competencia ambiental que corresponda respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 56°. Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, previa autorización de los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, su acceso se autorizará, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 57°. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 58°. Cualquier persona deberá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que afecten negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o su entorno, cuando contravengan las disposiciones legales vigentes o afecten significativamente su calidad de vida.

Artículo 59°. El municipio tratará las denuncias garantizando el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales según la normativa vigente.

Artículo 60°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el petionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la oficina de partes de la municipalidad;
- b) Directamente al inspector municipal, quien reportará a la Dirección de Medio Ambiente, aquellas situaciones que no estén en condiciones de resolver en forma directa;
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - I. En horario de atención al público, por medio de atención en la oficina mediante el formulario de denuncias existente en el manual de Denuncias Ambientales que se anexa a la presente ordenanza, que estará disponible en la Oficina de Partes, en la Dirección de Medio Ambiente y en la Página Web Municipal.
 - II. Vía oral, el funcionario que recibe la denuncia procederá a llenar los datos que le proporcione el denunciante quien deberá identificarse y firmar la denuncia.
 - III. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio cuando esté disponible.



- IV. Eventualmente, se recibirán denuncias por vía telefónica, cuando se trate de situaciones de atención urgente, las que serán atendidas en la Dirección de Medio Ambiente e Inspectores Municipales.
- V. En los casos en que la denuncia sea telefónica la unidad que reciba el llamado vaciará los datos entregados por el denunciante en el formulario de denuncias ambientales.
- VI. Vía correo electrónico.
- VII. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 61°. Las normas y procedimientos para realizar las denuncias y para atenderlas por parte de la Municipalidad, se ajustarán a las disposiciones específicas, contenidas en esta ordenanza y a los instrumentos establecidos para este efecto.

Artículo 62°. El alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, que sean pertinentes, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación. En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, estas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la Ley N°19.300.

Capítulo 2° De las Infracciones

Artículo 63°. Las infracciones se clasifican en Leves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 64°. Se considera infracción Gravísima:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- c) La reincidencia en una falta leve.

Artículo 65°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los artículos anteriores.

Capítulo 3° De las multas

Artículo 66°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Artículo 67°. Las infracciones se clasifican en leves y gravísimas, conforme a las siguientes disposiciones.

Artículo 68°. Se considera infracción Leve: El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, dentro de un proceso de fiscalización en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 69°. Se considera infracción Gravísima:

- a) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.
- b) En caso de reincidencia de una falta Leve.

Artículo 70°. Conforme al artículo 66, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- A. Infracción Gravísima: de 4,1 a 5 UTM
- B. Infracción Leve: de 0,5 a 4,0 UTM

Artículo 71°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 72°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 73°. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título VI

Disposiciones Finales

Artículo 74°. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado el Decreto Alcaldicio que aprueba la correspondiente Ordenanza.

Artículo 75°. Queda derogada la ordenanza N°3.973 de fecha 30 de octubre del 2014.

Artículo 76°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.



I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO Nº 1880

SAN FERNANDO, AGOSTO 06 DE 2025

**LA ALCALDÍA DE SAN FERNANDO CON
FECHA DE HOY, DECRETO LO SIGUIENTE:**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.-Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley Nº
19.880.

2.-Los acuerdos adoptados en la Vigésima
Segunda Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, realizada con fecha 05 de
Agosto de 2025.

3.-Que, corresponde a este Alcalde en su
calidad de órgano ejecutivo hacer cumplir los acuerdos tomados por el
Concejo Municipal, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Concejo
Municipal, realizada con fecha 05 de Agosto de 2025, según la Tabla
respectiva.

4.-La sentencia de Calificación Formación de
Escrutinio Elección de Alcalde Comuna de San Fernando de fecha 18 de
Noviembre de 2024 y Acta de Proclamación Alcalde Electo Comuna de San
Fernando, Ról 5299-2024, de fecha 26 de Noviembre de 2024 del Tribunal
Electoral Regional Sexta Región, en la cual indica que se proclama como
Alcalde de la Comuna de San Fernando, a don Pablo Silva Pérez; y
Decreto Alcaldicio Nº4843, de fecha 06 de Diciembre de 2024.-

5.- Las facultades que me confiere la Ley Nº
18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-**APRUÉBENSE** los acuerdos adoptados por
el Concejo Municipal de San Fernando en su Vigésima Segunda Sesión
Ordinaria de Concejo realizada, con fecha 05 de Agosto de 2025, de acuerdo
al siguiente detalle:



I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Acuerdo N° 147/2025, se aprueba por unanimidad de votos la "MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, INCORPORACIÓN UNIDAD DE CAMINOS Y SANEAMIENTO (PAVIMENTOS)".

Acuerdo N° 148/2025, se aprueba por unanimidad de votos la CELEBRACIÓN DE CONTRATO "REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE SODIO A LED EN SECTOR RURAL ORIENTE DE SAN FERNANDO", ID 2817-58-LP25, DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADJUDICADA A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA AL PROVEEDOR SERVICIOS ELÉCTRICOS ELIOTEC LIMITADA, RUT 76.210.575-6, POR UN VALOR DE \$55.335.000 IVA INCLUIDO, PARA SER REALIZADO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CORRIDOS.

Acuerdo N° 149/2025, se aprueba por unanimidad de votos el "REGLAMENTO DE ENTREGA DE APORTES ESPECIALES EN EL ÁMBITO CULTURA, CIENCIA Y DEPORTE".

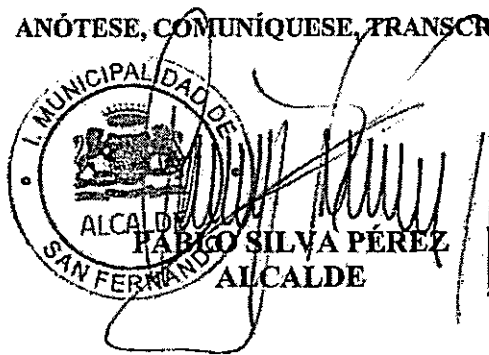
Acuerdo N° 150/2025, se aprueba por unanimidad de votos la "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 8", (de acuerdo a detalle en certificado adjunto.)

Acuerdo N° 151/2025, se aprueba por unanimidad de votos la "ACTUALIZACIÓN ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO".

2.-DISTRIBUYASE el presente Decreto Alcaldicio por la Secretaría Municipal a los Departamentos y Unidades que correspondan.

Y HECHO ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE



PSP/JFC/RNS/mpgg
DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía, Administración Municipal, Control Interno, Asesoría Jurídica, Secplan, Unidad Gestión Ambiental, Recursos Humanos, DIDECO Secretaría Municipal.



CERTIFICADO

ACUERDO DE CONCEJO N° 151/2025

El Secretario Municipal(S) que suscribe, certifica que:

En la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, efectuada el 05 de Agosto de 2025, el Concejo aprobó por unanimidad de votos la "ACTUALIZACIÓN ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO".

Se extiende el presente certificado, a objeto de que se realice la tramitación administrativa pertinente.

Para constancia de lo anterior, firma:



I. MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
SAN FERNANDO

SAN FERNANDO, agosto 06 de 2025.-
JPC/mpg

DECRETO ALCALDICIO N° 3973

SAN FERNANDO, 30 OCT 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- El Ord. Secplan N°291 de fecha 08 de Julio de 2014, mediante el cual se envía Propuesta de Ordenanza Ambiental y Método de Denuncia Ambiental”

2.- El Acuerdo adoptado en la Vigésima Cuarta sesión Ordinaria del Concejo Municipal de San Fernando, realizada en fecha 26 de agosto de 2014 que aprueba la Ordenanza Ambiental para la comuna de San Fernando;

3.- Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local;

4.- Lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

5.- Lo señalado en los artículos 5 letra d), 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695;

4.- La Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde y Acta de Proclamación Comuna de San Fernando, Rol N°2.982 de fecha 03 de Diciembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de la sexta Región; y Decreto Alcaldicio N°3269 de fecha 06 de Diciembre de 2012

DECRETO:

1.- Apruébese la Ordenanza Ambiental y método de denuncia ambiental para la comuna de San Fernando, de acuerdo al documento que se adjunta y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 y 63 de la Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y díctese la siguiente Resolución en el carácter de **ORDENANZA**:

**ORDENANZA AMBIENTAL Y METODO DE DENUNCIA AMBIENTAL
COMUNA DE SAN FERNANDO**

Título Preliminar: Normas Generales

Párrafo 1°; Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto establecer un marco normativo que regule y proteja el Medio Ambiente y la conservación del patrimonio natural, de modo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de San Fernando, resguardando el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Será responsabilidad de quien habite, permanezca o transite por el territorio de la comuna dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Con este propósito, el municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras, reparadoras y compensatorias que considere necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las normas que establece esta ordenanza.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

Principio de la sostenibilidad ambiental: Aquel por el cual se promueve una actividad económica productiva y una gestión ambiental que garantice la protección del recurso natural, y la conservación de un medio ambiente libre de factores contaminantes.

Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Medio Ambiente: El sistema global constituido por elementos naturales o artificiales de cualquier naturaleza que nos rodea, que rige y condiciona la existencia, desarrollo y calidad de vida de las personas.

Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia química o biológica, energía, vibración, ruido, o combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentración o períodos de tiempo, pueda constituir riesgo para la salud o la calidad de vida de las personas, interferir con su descanso, atentar contra la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Medio ambiente libre de contaminación: Aquel en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir riesgos para la salud o calidad de vida de las personas, la preservación de la naturaleza o conservación del patrimonio ambiental.

Desarrollo Sustentable: El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal.

Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio; orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

Gestión de Residuos: Actividades encaminadas a dar a los residuos el tratamiento y destino más adecuado de acuerdo a sus características y posibilidades locales, en función de proteger la salud de la población, los recursos naturales y el Medio Ambiente.

Buenas Prácticas Ambientales: Acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar efectos negativos sobre el medio ambiente, tales como deterioro o uso inadecuado de los recursos naturales, derroche de recursos energéticos, efectos negativos sobre el paisaje, contaminación del agua, aire o suelo, gestión inapropiada de residuos sólidos o líquidos, y la generación de ruidos molestos para la población, producto de diversas actividades.

Programa de Información a la Comunidad: Conjunto de acciones destinadas a mantener informada a la comunidad sobre las políticas y estrategias; programas ambientales de la comuna; disposiciones y normativas ambientales; asuntos relevantes de la gestión ambiental local; que permitan a la comunidad estar informada sobre la situación ambiental de la comuna, como así mismos sobre la ocurrencia de eventos, acciones o trabajos que puedan alterar transitoria o en forma permanente la calidad de vida de la población, las medidas y restricciones dispuestas para su minimización.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I: Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1º; De la Unidad Ambiental.

Artículo 5º. A la Unidad Ambiental de la Municipalidad le corresponde conducir la Gestión Ambiental Local, lo cual hará en función de las políticas del municipio, de acuerdo a la Estrategia Ambiental Local y en estrecha coordinación con las instancias de participación ambiental ciudadana.

A la Unidad Ambiental corresponde proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad deberá establecer por decreto interno, las funciones ambientales específicas de la Unidad Ambiental.

Título II: De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1º; De los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 6º. Los instrumentos de Gestión Ambiental Local, serán la Estrategia Ambiental Local; los Planes Ambientales Anuales y todos los instrumentos y normativas definidas en esta ordenanza.

Se consideran instancias básicas para orientar la Gestión Ambiental Local, los órganos de participación definidos tanto a nivel municipal como comunal.

Párrafo 2°; De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7°. En las políticas de gestión municipal, se otorgará especial relevancia a la tarea de educar y concientizar a la población en materia de respeto y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, lo que será considerado en la Estrategia Ambiental Comunal e incluido en los Planes de Desarrollo Comunal.

La Unidad Ambiental, se coordinará con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar contenidos de educación ambiental destinados a procurar una formación ambiental apropiada y a conocer y valorar la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales adopten conductas ambientales responsables, coherentes con los principios del desarrollo sustentable y participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°; De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 9°. Considerando que los problemas que afectan al medio ambiente tienen sus mayores impactos en la calidad de vida de la población, la participación de la ciudadanía debe ser un componente esencial en la gestión ambiental local. Por ello será una tarea prioritaria de la municipalidad promover y facilitar la participación ciudadana en la gestión ambiental.

La participación ciudadana en la gestión ambiental local es un derecho que debe estar garantizada y regulada en la ordenanza respectiva. El órgano formal que canaliza los intereses y propuestas de la ciudadanía será el Comité de Gestión Ambiental Comunal. No obstante, cualquier ciudadano podrá participar en actos de consulta ciudadana o expresar sus puntos de vista, sugerencias, denuncias o reclamos a través de los instrumentos dispuestos con este fin.

La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se incluyan en esta Ordenanza o que se estimen pertinentes.

Título III: De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°; De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 10°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de contaminación, preservar la naturaleza y respetar el patrimonio ambiental de la comuna, respetando leyes y regulaciones vigentes.

Artículo 11°. Queda prohibida toda emisión de olores o gases tóxicos o irritantes, sea que provenga de actividades productivas, procesamiento o manejo de productos o de otra índole originados en empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier acumulación o conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 12°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de cualquier tipo de ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13°. En caso de anomalías o averías de las instalaciones o sistemas de eliminación de efluentes contaminantes que puedan afectar la calidad del aire, las empresas, deberán dar inmediato aviso a la autoridad medioambiental de la comuna, a objeto de adoptar las medidas de emergencia que sean oportunas y para que en caso necesario se constituya el Comité de Contingencia Ambiental.

Artículo 14°. Las actividades que expendan o almacenen productos de fácil descomposición, como carnes, pescados, lácteos, deberán contar con equipos de refrigeración adecuados al volumen de sus operaciones, a objeto de evitar la emisión de malos olores.

Artículo 15°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 16°. La municipalidad en caso necesario podrá contratar los servicios de una entidad técnica especializada, para realizar pruebas o mediciones de emisiones contaminantes del medio ambiente.

Artículo 17°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Capacitar a los trabajadores respecto a las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. "Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos en sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.

Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla Rachel, en buen estado de conservación.

Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 18°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, que contaminen el medio ambiente, la municipalidad fijará un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente.

Artículo 19°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 20°. Se prohíbe el tránsito en la comuna de vehículos con emanaciones tóxicas o humos claramente visibles.

Artículo 21°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 22°. Queda totalmente prohibida la quema de neumáticos y desechos plásticos como plásticos de invernaderos o túneles, cintas o cañerías de riego, envases plásticos o similares.

Artículo 23°. Las aplicaciones de plaguicidas en el área rural deberán sujetarse a las disposiciones del SAG y al Reglamento de Pesticidas. La municipalidad promoverá el uso de Buenas Prácticas y medidas de manejo sanitario más ecológicas.

En todo caso, las aplicaciones de pesticidas se harán evitando en lo posible que sus efectos se extiendan a predios vecinos y, en el caso de colindar con escuelas o viviendas, deberá disponer medidas para evitar que los efectos de las aplicaciones afecten a estos lugares.

Artículo 24°. La crianza de cerdos en la comuna se circunscribe al área rural y deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre Buenas Prácticas del Ministerio de Agricultura.

Se prohíbe el uso de guano de cerdo como abono sin ser sometido a tratamiento que elimine o minimice la emisión de mal olor.

Artículo 25°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.

b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.

c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 26°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Se prohíbe la venta de leña que contenga más de un 25% de humedad. Esta medición será realizada por funcionarios competentes, mediante la utilización de un instrumento técnico idóneo al efecto.

Artículo 27°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas a motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado en horarios normales de trabajo.

Se prohíbe asimismo la venta o acopio de leña en la vía pública y la circulación de vehículos de carga transportando leña que no esté destinada a locales que cuenten con la autorización respectiva ni con la copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña. La municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante.

Párrafo 2°; De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 28°. Remítase a ordenanza ya existente sobre Ruidos y Sonidos Molestos para la comuna de San Fernando, aprobada en Decreto Alcaldicio N° 2071 con fecha 10-08-2010 y publicada en el diario oficial con fecha 24-08-2010.

Párrafo 3°; De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 29°. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a mantener la limpieza y conservación de ríos, lagunas, riberas, canales o acequias, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 30°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, riberas, canales o acequias, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 31°. Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios o sitios por donde transcurran cursos de agua, evitar que se arroje basura o desperdicios en ello y mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo del agua evitando anegamiento de zonas habitadas e impidiendo su contaminación.

Se prohíbe el vaciado de aguas provenientes de canales de regadío en la vía pública o sectores habitacionales. Se considerarán de responsabilidad del propietario, arrendatario u ocupante del terreno dar aviso oportuno a quien corresponda la limpieza del canal.

Artículo 32°. Los grifos emplazados en la vía pública solo podrán ser manipulados o usados por personal de la empresa sanitaria que provee los servicios de agua, o por bomberos, quedando prohibido su uso o manipulación por terceros.

Artículo 33°. Se prohíbe la instalación de pozos sépticos en sectores provistos de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de letrinas sobre cursos de agua o canales de riego o a menos de 8 m de éstos y a menos de 10 m de norias destinadas al consumo habitacional.

Artículo 34°. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.

La Municipalidad, en caso de estimarlo necesario podrá exigir otros antecedentes o estudios, debiendo exigir medidas de manejo que minimicen el impacto ambiental.

Artículo 35°. Se prohíbe la caza de aves y animales en los ríos, lagunas y humedales de la comuna.

Párrafo 4°; De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 36°. La municipalidad promoverá que se eviten los excesos en los niveles de iluminación, para lo cual fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso el apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

Artículo 37°. Las fuentes de iluminación externas, que no sean de alumbrado público, se ajustarán a las siguientes normas.

Después de la 00:00 hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.

Desde las 00:00 hrs se deberá apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.

En general se deberá reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados y apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 38°. El municipio, podrá establecer restricciones o exigencias especiales para la iluminación externa cuando lo estime necesario, atendiendo motivos sociales, culturales o turísticos.

Párrafo 5°; De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 39°. Remítase a ordenanza ya existente sobre Aseo y Ornato para la comuna de San Fernando, aprobada con decreto Alcaldicio N° 1515 con fecha 14-12-1999 y publicada en diario oficial con fecha 23-12-1999.

Que contiene los siguientes capítulos:

CAPITULO I

- Recolección de basura
- Almacenamiento de basura
- Recipientes para la basura
- Evacuación de basura domiciliaria
- Aguas de regadío y asociaciones de canalistas

CAPITULO II

- Ornato
- Atención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública
- Desinfección y otras normas
- Plantación de especies vegetales en la vía pública
- Regadío de árboles y prados
- Plazas y Parques
- Servicios especiales de aseo

Párrafo 6°; De los Animales y Mascotas

Artículo 40°. La municipalidad dispondrá de un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas de prevención de enfermedades y en el control de fertilidad canina y felina en la comuna. Estas medidas serán informadas a la comunidad.

Artículo 41°. La Municipalidad velará por el control de perros callejeros y vagabundos, lo cual deberá ser planificado por la Unidad Ambiental, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 42°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

Los espacios abiertos deberán contar con cierros que eviten que los canes proyecten su cabeza al exterior poniendo en peligro a los transeúntes.

El paseo de los animales deberá hacerse debidamente atados a una correa o arnés de modo que su propietario o tenedor pueda ejercer un adecuado control, evitando molestias a los transeúntes. En el caso de animales de razas peligrosas deberán incluir un bozal.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente las excretas y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 43°. Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador a fin de no causen daño o perturben la tranquilidad de las personas, especialmente en horas nocturnas.

Artículo 44°. Se prohíbe la entrada de perros en recintos donde se fabrique o procese alimentos, a locales donde se efectúen espectáculos públicos o a cualquier lugar donde se originen aglomeraciones de personas. Se exceptúa los perros guía para no videntes y canes de la fuerza pública.

Artículo 45°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan, para la tenencia al interior del inmueble.

Artículo 46°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies, incluidas dentro de alguna categoría de preservación y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 47°. Los propietarios o tenedores de animales deberán acatar las normas de tenencia responsable de animales, debiendo cumplir, a lo menos, las siguientes normas:

Se prohíbe causar actos de maltrato o crueldad a los animales propios o ajenos, o someterlos a prácticas que les cause padecimiento o daño de alguna especie o incitarlos a riñas con otros ejemplares, que les pueden causar daños o muerte.

Se prohíbe mantener los animales permanentemente atados o inmovilizados.

Se prohíbe amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos que impida el tránsito normal de peatones o ponga en riesgo la seguridad del animal.

Está prohibido llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.

Cuando los animales deban permanecer en vehículos estacionados, debe adoptarse las medidas para asegurar su aireación y evitar alzas excesivas de la temperatura. En ningún caso el vehículo podrá estar expuesto a un sol excesivo.

Es responsabilidad de los dueños o encargados de animales proporcionarles los cuidados sanitarios, de higiene y alimentación adecuados.

Es obligación de los propietarios o tenedores de animales someterlos a las vacunaciones según los calendarios establecidos por los servicios de sanidad animal, lo que, en caso necesario, debe acreditarse con los certificados correspondientes.

Se prohíbe el abandono de animales en la vía pública u otros lugares.

Es obligación de los propietarios identificar sus mascotas con una placa que indique al menos el número de teléfono del dueño.

Artículo 48°. El traslado de animales deberá hacerse en condiciones que eviten su maltrato.

Artículo 49°. Se prohíbe la mantención de animales con enfermedades infecciosas y su paseo en la vía pública. Esta situación deberá ser acreditada por un profesional del Servicio de Higiene Ambiental.

Artículo 50°. Los lugares destinados a espectáculos o exhibiciones o cualquier lugar que maneje, explote o comercialice animales, debe contar con las instalaciones adecuadas para evitar el maltrato de los animales y resguardar la seguridad de las personas.

Artículo 51°. Todo animal que haya mordido a una persona o sospechoso de rabia, quedará sometido al control de la autoridad sanitaria y no podrá ser retirado o eutanaseado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de dicha autoridad, la cual en casos justificados podrá disponer su eliminación.

En casos de accidentes o enfermedad incurable sólo están autorizados los profesionales del servicio del Servicio Nacional de Salud para causar su muerte.

Artículo 52°. La tenencia de especies exóticas debe contar con la autorización del SAG. Debe contarse con la boleta de compra en tiendas de venta de mascotas. Se entenderá por exóticas las especies que no sean perros, gatos, o animales de crianza o de corral.

Título IV: Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°: Generalidades

Artículo 53°. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad Ambiental, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La Municipalidad, previo informe de la Unidad Ambiental, podrá designar Inspectores voluntarios a personas debidamente calificadas, y que, por su vocación o responsabilidad social, estén dispuestas a colaborar en la mantención de un medio ambiente apropiado.

Artículo 54°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 55°. Los Inspectores Municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 56°. En las visitas, el o los Inspectores Municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el Municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 57°. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas situaciones o actividades, que afecten negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o su entorno, cuando a su juicio contravengan las disposiciones legales vigentes o afecten significativamente su calidad de vida o sus actividades normales.

El municipio tratará las denuncias con la debida reserva sin entregar información sobre el denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde o a la Unidad Ambiental, Ingresada en la Oficina de Partes de la municipalidad.

En forma directa a un Inspector Municipal, quien reportará a la Unidad Ambiental, aquellas situaciones que no esté en condiciones de resolver en forma directa.

Directamente en la Unidad Ambiental, en horario de atención al público, mediante el formulario de denuncias existente en el manual de Denuncias Ambientales que se anexa a presente ordenanza, que estará disponible en la Oficina de Partes y en la Unidad Ambiental.

Si la denuncia es oral y el denunciante no está en condiciones de llenar el formulario, el funcionario que recibe la denuncia procederá a llenar los datos que le proporcione el denunciante quien deberá identificarse y firmar la denuncia.

Vía formulario electrónico en el sitio Web del municipio (cuando esté disponible).

Eventualmente, se recibirá denuncias por vía telefónica, cuando se trate de situaciones de atención urgente, las que serán atendidas en la Unidad Ambiental de la Municipalidad e Inspectores Municipales.

En los casos en que la denuncia sea telefónica la unidad que reciba el llamado vaciará los datos entregados por el denunciante en el Formulario de Denuncias Ambientales.

Artículo 58°. Las normas y procedimientos para realizar las denuncias y para atenderlas por parte de la Municipalidad, se ajustarán a las disposiciones específicas, contenidas en esta ordenanza y a los instrumentos establecidos para ese efecto, descritos en el artículo anterior.

Artículo 59°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, que sean pertinentes, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Párrafo 2°; De las Infracciones

Artículo 60°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a disposiciones de este párrafo.

Artículo 61°. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 62°. Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 11, 12, 14, 20, 21, 27, 35, 45, 48, 50 de la presente ordenanza.

Artículo 63°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

En determinados casos el Juez podrá considerar sanciones morales, como de trabajo comunitario o la reparación de los daños causados, además de la sanción económica que corresponda.

Párrafo 3°; De las multas

Artículo 64°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 65°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.

c).- Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 66°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 67°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 68°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V: Disposiciones Finales

Artículo 69°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1° de Enero del 2015 y será publicada en el sitio web oficial de la Municipalidad.

Artículo 70°. La presente Ordenanza deberá encontrarse permanentemente disponible para quien la solicite y publicarse en el sitio web oficial del municipio.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Proceso de denuncias ambientales.

Artículo 1. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que afecten negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o su entorno, cuando a su juicio contravengan las disposiciones legales vigentes o afecten significativamente su calidad de vida o sus actividades normales.

Artículo 2. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde o a la Unidad Ambiental. Ingresada en la Oficina de Partes de la municipalidad.

En forma directa a un Inspector Municipal, quien reportará a la Unidad Ambiental, aquellas situaciones que no esté en condiciones de resolver en forma directa.

Directamente en la Unidad Ambiental, en horario de atención al público, mediante el formulario Ad Hoc, que estará disponible en la Oficina de Partes y en la Unidad Ambiental.

Si la denuncia es oral y el denunciante no está en condiciones de llenar el formulario, el funcionario que recibe la denuncia procederá a llenar los datos que le proporcione el denunciante quien deberá identificarse y firmar la denuncia.

Vía formulario electrónico en el sitio Web del municipio (cuando esté disponible).

Eventualmente, se recibirá denuncias por vía telefónica, cuando se trate de situaciones de atención urgente, las que serán atendidas en la Unidad Ambiental de la municipalidad e Inspectores Municipales.

En los casos en que la denuncia sea telefónica la unidad que reciba el llamado vaciará los datos entregados por el denunciante en el Formulario de Denuncias Ambientales.

Artículo 3. Recibida la denuncia, si no ha sido ingresada en la Unidad Ambiental, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la Unidad Ambiental. Esta se hará cargo de las denuncias referidas a materias de su dependencia. En caso de tratarse de materias que correspondan a otro departamento la remitirá a la unidad que corresponda.

Artículo 4. Ingresada una denuncia, la Unidad Ambiental le dará curso, llevando un registro de ellas. Este registro deberá contener la siguiente información (Base de Datos):

Fecha de la denuncia

Número correlativo de la denuncia

Nombre del denunciante

Nombre del denunciado

Motivo de la denuncia
Clasificación de la denuncia
Unidad o funcionario encargado de atender la denuncia
Resultado de la gestión realizada
Nº y fecha de respuesta al denunciante

Artículo 5. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que escapen a su competencia para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 6. En un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la municipalidad, personal de inspección deberá realizar una visita, con el fin de constatar los hechos, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales, se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 7. En los casos en que se otorgase un plazo para la solución del problema, se dejará una constancia dejando una copia de ella en poder del denunciado. En este caso se deberá realizar una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 8. Los Inspectores Municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Cualquiera que sea el resultado de las inspecciones, los inspectores deberán informar por escrito de lo visto, acordado y/o resuelto a la Unidad Ambiental, para su registro y, si corresponde, para informar al denunciante.

Artículo 10. En las visitas, el o los Inspectores Municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 11. Resuelto el problema o adoptada una resolución respecto al motivo de la denuncia, la unidad que acogió la denuncia preparará una nota de respuesta al denunciante dando a conocer lo resuelto. La nota de respuesta irá firmada por el alcalde si la denuncia se hizo a su nombre. En los otros casos irá firmada por el jefe de la unidad que atendió la denuncia. En cualquier caso la respuesta será despachada al reclamante a través de la oficina de partes.

Artículo 12. El Alcalde, la Unidad Ambiental o los Directores o Jefes de Departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos que sean pertinentes, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso lo harán presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación. En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley Nº 19.300, modificada por la Ley 20.417 sobre Bases Generales del Medio Ambiente

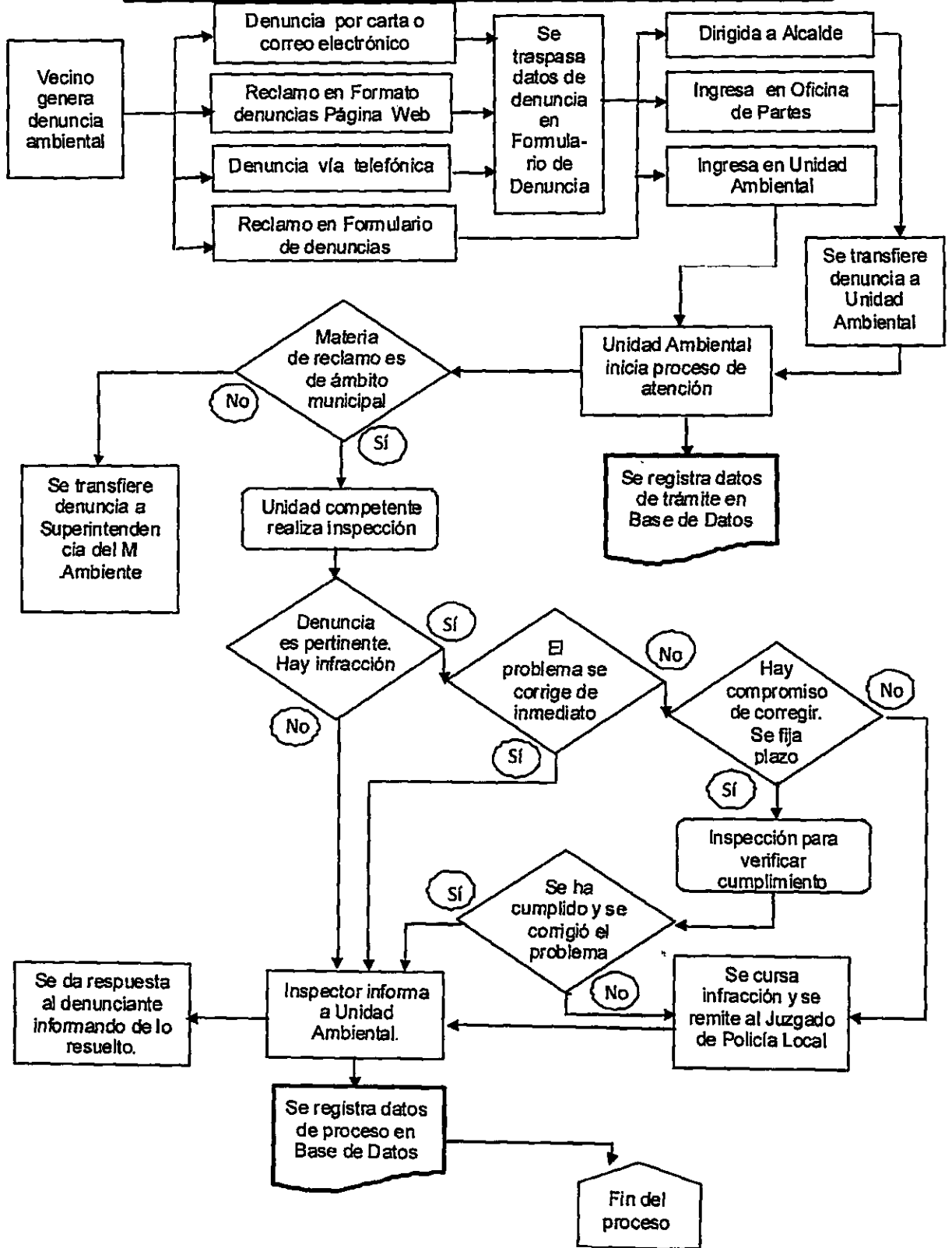
Artículo 13. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, protegiendo la identidad del denunciante, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo.

Anexo 2. Clasificación de temas de denuncias

Deterioro medioambiental
Contaminación del aire o emisión de olores molestos o dañinos
Infracciones relativas al transporte, comercio o uso de leña
Deterioro de bienes ambientales: arbolado, plazas y parques
Otras acciones deteriorantes del medio ambiente
Limpieza y conservación del agua
Contaminación del agua
Vertido de materias o residuos de distinta índole en los cursos de agua o lagunas
Acciones deteriorantes de riberas de ríos o canales
Infracciones en la extracción de áridos
Otras infracciones sobre la limpieza y conservación del agua
Contaminación del medio con ruidos
Emisión de sonidos o ruidos molestos
Ejecución de tareas ruidosas
Infracciones en la ejecución de ferias, espectáculos o manifestaciones
Infracciones en el funcionamiento de alarmas
Otras infracciones sobre emisión de ruidos molestos
Infracciones a la limpieza y conservación de calles y sitios, plazas, áreas verdes y vegetación
Falta de aseo de veredas o bandejones frente a las viviendas
Vertido de desechos o escombros en calles, sitios y espacios públicos
Rayado o pintura de muros, mobiliario, instalaciones y otros bienes públicos o privados
Falta de cuidado de los árboles frente a residencias
Daños al arbolado público o colocación de elementos no permitidos
Incineración de basura
Otras infracciones a la mantención de áreas verdes y espacios públicos
Infracciones en el manejo de residuos
Vertido de residuos líquidos en lugares no autorizados
Vertido de residuos sólidos o escombros en lugares no autorizados
Manejo inapropiado de la basura o de los receptáculos
Infracciones relativas al cumplimiento de exigencias sobre Condiciones sanitarias, ambientales o de seguridad.
Quema de residuos prohibidos o en lugares prohibidos
Depósito de residuos no permitidos
Otras infracciones respecto a la gestión de residuos
Deterioro de recursos naturales
Arranque, tala o destrozo de especies arbóreas
Quema de bosques, matorrales o pastizales
Caza de especies no permitidas
Otras infracciones al cuidado y protección de los recursos naturales
Infracciones sobre la cría o manejo de animales y mascotas
Infracciones sobre la cría y manejo de animales domésticos
Maltrato o abandono de mascotas o animales domésticos
Omisión de tratamientos sanitarios obligatorios
Paseo de perros sin estar convenientemente atados
Falta de identificación de mascotas
Otras infracciones al cuidado de animales y mascotas



Anexo 3. Diagrama de Flujo Proceso de Denuncias Ambientales



Anexo 4. Formulario Denuncia de infracciones o problemas ambientales

Fecha ingreso denuncia:

--	--	--

N° 00001

--	--

Nombre denunciante

Dirección o localidad

--	--	--

RUT

Teléfono

Email

Nota: Los datos son para informar resultados y son confidenciales. Se recibirá denuncia aún si no proporciona sus datos.

Motivo de la denuncia:

--	--

Nombre del denunciado(si lo identifica)

Dirección o localidad

Corresponde a:

Empresa:

Persona natural:

Otros:

Se ha realizado denuncia anteriormente (Sí o No):

Fecha:

Firma del denunciante

Uso de municipalidad

Denuncia recibida por :	Unidad:	Vía:
-------------------------	---------	------

Unidad competente:

Fecha de redirección:


Código y Categoría o ámbito de la infracción:		
---	--	--

Original : Unidad receptora.
Copia 1 : Denunciante (Si la denuncia la hace personalmente).
Copia 2 : Archivo.

2.- IMPÚTESE los gastos de difusión de la Ordenanza al ítem 215-22-07-999 "OTROS" del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE,
TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.


JORGE MORALES IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL


LUIS ANTONIO BERWART ARAYA
ALCALDE

LABA/ JMI/rgj
DISTRIBUCION:

- Superintendencia del Medio Ambiente - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente - Comisaría de Carabineros - Oficina de Acción Sanitaria - Cámara de Comercio de San Fernando - Cuerpo de Bomberos de San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - CONAF - Asociación de Canalistas - ESSBIO - Dirección Provincial de Vialidad - C.G.E. - Animalistas San Fernando - Protectora de Animales Mi Refugio - Alcaldía - Gabinete - Secplac - Asesor Jurídico - Dirección de Finanzas - Dirección de Obras Municipales - Departamento de Rentas - Secretaría Municipal - Concejo Municipal - Relaciones Publicas - Juzgado de Policía Local - Dirección de Desarrollo Comunitario - Aseo y Ornato - Fiscalización - Unidad Ambiental - Dirección de Tránsito - Corporación Municipal de Educación
- Oficina de Partes